

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

FUENLABRADA

Sección de Enjuiciamiento. Departamento Segundo

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Consejero de cuentas don Miguel C. Álvarez Bonald mediante proveído de 29 de febrero de 2000, que en ese Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas se sigue procedimiento de reintegro por alcance con el número de orden B-30/00, contra don José Joaquín Moya Esquiva, como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Bigastro durante el año 1995.

Lo que se hace público con finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo común de los nueve días siguiente a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 2000.—El Secretario, Carlos Leguina Vicens.—17.454.

Edicto

El Letrado Secretario del Departamento 1.º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en el procedimiento de reintegro por alcance número 1/88 del Ramo de Agricultura, Madrid, que se sigue ante este Tribunal, se ha dictado el siguiente

«Auto

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil.

I. Antecedentes

Primero.—Que con fecha 19 de octubre de 1989 se dictó, por el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, sentencia en la que se condenó a don Telesforo Pérez Méndez como responsable contable directo de un alcance de fondos públicos por importe de nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho (9.685.468) pesetas. Mediante providencia de 29 de enero de 1990 fue declarada la firmeza de la referida sentencia, acordándose asimismo su ejecución.

Segundo.—Que por providencia de 11 de junio de 1988 se acordó el embargo preventivo de todos los bienes inmuebles, muebles, derechos, frutos y rentas de don Telesforo Pérez Méndez.

Posteriormente, en fechas 14 de enero de 1992 y 18 de febrero de 1997, se ordenó expedir mandamiento de prórroga de anotación preventiva al titular del Registro de Torrelaguna para que llevase a efecto la prórroga de la anotación preventiva sobre la finca registral número 1.093, inscrita al tomo 881,

libro 15 de Buitrago, folio 135, letra C, cuya propiedad corresponde a don Telesforo Pérez Méndez.

Tercero.—Que después de realizar diversas actuaciones procesales se acordó por providencia de 1 de diciembre de 1998 librar mandamiento al Registrador de la Propiedad de Torrelaguna para que respecto de la finca 1.093, propiedad de don Telesforo Pérez Méndez, expidiese la certificación a que se refiere el artículo 1.489.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como requerir a don Telesforo Pérez Méndez para que presentara el título de propiedad de la citada finca, teniéndose por hechas las advertencias legales en caso de incumplimiento.

Cuarto.—Que no habiendo aportado el deudor los títulos requeridos se solicitó del Registro de la Propiedad, mediante oficio de 21 de enero de 1999, que librara la certificación a que se refiere el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.—Que una vez recibida certificación de la titularidad del dominio de la finca 1.093, propiedad de don Telesforo Pérez Méndez, y asimismo, habiéndose realizado la tasación pericial de dicho inmueble valorándolo en fecha 21 de mayo de 1999 en seis millones (6.000.000) de pesetas, se acordó, por providencia de 15 de junio de 1999, sacar la finca embargada a subasta por primera, segunda y tercera vez.

Sexto.—Que, habiéndose declarado desiertas la primera y segunda subasta, se celebró en fecha 17 de noviembre de 1999 la tercera subasta, a la que comparecieron don Pedro Lablanca Martínez en nombre y representación de doña Consuelo Martínez Enguidanos y don Antonio Arroyo Arroyo, en nombre y representación de la ATP Inversiones SN, los cuales acreditaron haber consignado la suma de 900.000 pesetas, depósito preceptivo para poder tomar parte en la subasta. El señor Arroyo ofreció 25.000 pesetas, y el señor Lablanca, 50.000 pesetas, siendo esta última la mejor postura, y no cubriendo los dos tercios del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se acordó suspender la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptimo.—Que mediante providencia de 19 de noviembre de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó poner en conocimiento del deudor el precio ofrecido por el mejor postor para que, en su caso, ejercitara los derechos a que se refiere el citado precepto legal, con la advertencia de que en caso contrario se procedería a la aprobación del remate.

Encontrándose don Telesforo Pérez Méndez en ignorado paradero, se acordó publicar dicho proveído en el Ayuntamiento de Buitrago, en cuyo término municipal tuvo el deudor su último domicilio conocido, y en el "Boletín Oficial del Estado", sin que aquél haya comparecido en autos a formular manifestación alguna.

II. Razonamientos jurídicos

Primero.—Que corresponde dictar la presente resolución a un Consejero de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, debiendo revestir dicha resolución la forma de auto, de

conformidad con lo establecido en el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Que en fecha 17 de noviembre de 1999 se celebró en este Tribunal tercera subasta para la adjudicación de la finca registral número 1.093, propiedad de don Telesforo Pérez Méndez. La mejor postura, ascendente a 50.000 pesetas, ofrecida por el señor Lablanca, no cubrió los dos tercios del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, por lo que, en virtud del artículo 1.506 se acordó suspender la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho artículo 1.506.

Tercero.—Que una vez transcurrido el término legal de nueve días sin que el deudor hubiese ejercitado ninguno de los derechos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.506, corresponde aprobar el remate a favor de la postura ofrecida por don Pedro Lablanca Martínez en nombre y representación de doña Consuelo Martínez Enguidanos, ascendente a 50.000 pesetas.

Cuarto.—Que constando en autos que el señor Lablanca Martínez consignó la cantidad de 900.000 pesetas para tomar parte en la subasta, y habiéndose adjudicado el remate en 50.000 pesetas procede en derecho devolver al rematante el sobrante, que asciende a la cifra de 850.000 pesetas, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en las cargas y gravámenes anteriores, conforme dispone el artículo 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.514, en relación con el 1.515 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al constar ingresado el importe de la adjudicación, expídase testimonio del presente auto de aprobación del remate con el visto bueno del proveyente, en el que se hará constar la consignación del precio y las demás circunstancias necesarias, para que una vez haya satisfecho los impuestos que correspondan a la Hacienda Pública le sirva de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad. En cuanto a la entrega al adjudicatario de los títulos de propiedad a que se refiere el artículo 1.515 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no haber sido presentados por el ejecutado, el cual no atendió al requerimiento efectuado por providencia de 1 de diciembre de 1998 entréguesele la copia testimoniada de la certificación del registro, poniéndose a su disposición el bien adjudicado.

Sexto.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo sido solicitado por el comprador que se proceda a la cancelación de la anotación preventiva de embargo que ha dado lugar a la ejecución del bien adjudicado, así como las posteriores a que estuviere afecto, expídase dicho mandamiento, por duplicado, al Registro de la Propiedad de Torrelaguna, una vez este auto sea firme, en el que se expresará que el importe de la venta no fue suficiente para cubrir el crédito del ejecutante.

III. Parte dispositiva

En su virtud, y vistas las normas legales de pertinente aplicación, acuerdo:

1.º Aprobar el remate y adjudicar a don Pedro Lablanca Martínez, con documento nacional de identidad número 1.795.334T, en nombre y repre-